



DIRECTIVA N° 001-CD-CDCP

“NORMAS PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES”

1. OBJETIVO.

Establecer normas que regulen el procedimiento de refinanciamiento de deudas de los Colegios Profesionales del Perú, a fin de garantizar la mayor participación de los decanos nacionales y garantizar el cobro de los adeudos, considerando que la actividad del CDCP es autogestionaria en base a los aportes de los Colegios profesionales.

2. FINALIDAD.

La presente directiva tiene como finalidad regular de forma objetiva, predecible y transparente el procedimiento de refinanciamiento de deudas de los Colegios Profesionales del Perú

3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°28948 “Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú”.
- Estatuto.
- Reglamento del Estatuto.

4. ALCANCE.

La presente Directiva es de estricta aplicación, observancia obligatoria y cumplimiento para todos los Colegios profesionales que tengan deuda ante el CDCP y soliciten acreditar su participación como miembros hábiles, de conformidad con el artículo 16° del Estatuto.

5. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO.

5.1. Determinación de la deuda.

El (la) decano (a) que solicite su incorporación al CDCP como miembro titular hábil, deberá estar al día en sus aportaciones y/o en su defecto haber refinanciado su deuda.



5.2. Monto adeudado.

El personal administrativo señalará a través de un informe el monto adeudado por el Colegio Profesional y que previamente deberá ser cancelado o refinanciado, para garantizar la participación como miembro titular hábil.

5.3. Criterios para el refinanciamiento.

El refinanciamiento se efectuará cumpliendo los siguientes parámetros:

- **PAGO DEL 30% DEL TOTAL DE LA DEUDA.**

5.4. Carta de compromiso.

El Colegio Profesional a través de su Decano Nacional, deberá suscribir un compromiso de pago de la deuda en un plazo no mayor a 12 meses.

El incumplimiento de la carta de compromiso, deja sin efecto la condición de miembro titular hábil del decano nacional, suspendiéndose de forma inmediata su participación.

5.5. No cabe condonación de deuda.

El CDCP no podrá bajo ninguna razón condonar deudas de los Colegios Profesionales, sin embargo se puede habilitar medios de compensación de deuda a través de bienes o servicios brindados en favor de la institución.

6. VIGENCIA.

La presente Directiva tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiéndose ampliar sus alcances previo acuerdo de Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente directiva entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Aprobado en sesión de Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021

Firmado: Decano Presidente: Vicente Paul Espinoza Santillan (Abogados), Decana Vicepresidenta: Margarita Pérez Silva (Obstetras), Decano Secretario: Luis Molina Almanza (Lic. En Administración), Decano Tesorero: Fredys Trujillo Custodio (Estadísticos), Decano Vocal: Carlos Sánchez Rafael (Tecnólogos Médicos).

Ratificado en sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2021.